

Este Ministerio ha resuelto que las citadas dotaciones se adscriban a la Escuela de Artes y Oficios de Valencia con las siguientes denominaciones:

Profesor de término de «Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte».

Profesor de término de «Dibujo lineal».

Maestro de Taller de «Ebanistería Artística».

Maestro de Taller de «Carpintería de Ribera».

Maestro de Taller de «Talla en madera».

Maestro de Taller de «Alfombras».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1962 por la que se concede examen en enero a los alumnos de Escuelas del Magisterio que les falte una o dos asignaturas y la Reválida de la carrera.*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos de las Escuelas del Magisterio, en súplica de que se les conceda exámenes extraordinarios en la convocatoria de enero.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder exámenes en enero próximo para los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera y las pruebas finales.

Segundo.—Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse formalizarán la matrícula de 1 al 15 de diciembre, y los exámenes tendrán lugar del 10 al 21 del próximo mes de enero.

Tercero.—Los que tengan pendiente de aprobación Prácticas de Enseñanza, para sufrir el examen correspondiente habrán de justificar en forma reglamentaria haberlas realizado durante el plazo establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se clasifica la Fundación denominada «Casado Fidalgo», instituida en Villademor de la Vega (León).*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que doña Elvira Fidalgo Villanueva falleció bajo testamento otorgado en 11 de septiembre de 1958 ante Notario del Ilustre Colegio de Valladolid con residencia en León don Juan Alonso Villalobos Solorzano, disponiendo que los bienes procedentes de herencia de su esposo don Tomás Casado Pérez constituyeran un capital de una Fundación que se denominaría «Casado Fidalgo», con la finalidad de aplicar las rentas a mantener pensiones o becas para niños o niñas pobres que nacidos en Villademor de la Vega (León) cursaran estudios en Seminarios de Sacerdotes, vocaciones religiosas y Escuelas del Magisterio;

Resultando que la fundadora designa un Patronato integrado por el señor Cura Párroco de Villademor de la Vega, el señor Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad y a don Ernesto Martínez Pérez, sin eximirle expresamente de la obligación de presentar cuentas y presupuestos a la censura del Protectorado;

Resultando que incoado expediente de clasificación por el Patronato de la Obra Pía citada es remitido a este Ministerio por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, quien lo informa favorablemente;

Resultando que por el propio Patronato se publicó el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial de la provincia de León» y por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado», sin que contra el proyecto de clasificación se haya hecho objeción alguna por persona natural ni jurídica;

Considerando que se trata de un patrimonio adscrito permanentemente a la satisfacción de una necesidad docente y con

carácter gratuito, lo que corresponde al carácter de Fundación benéfico-docente que determina el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que el patrimonio adjudicado a la Fundación le permite cumplir la finalidad señalada por la instituidora, sin recibir auxilio alguno del Estado, provincia o municipio, requisitos éstos que exige el artículo 44 de la instrucción de 24 de julio de 1913, en armonía con el 58 de la instrucción de 14 de marzo de 1899 para que una Fundación pueda clasificarse como de beneficencia particular;

Considerando que se han cumplido cuantos requisitos establece la instrucción del ramo para esta clase de expedientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación «Casado Fidalgo», instituida en Villademor de la Vega (León) por doña Elvira Fidalgo Villanueva, con la finalidad de conceder pensiones o becas a niños o niñas pobres que nacidos en Villademor de la Vega cursen estudios en Seminarios de Sacerdotes, vocaciones religiosas o Escuelas del Magisterio.

Segundo.—Reconocer como patronos de esta Institución al señor Cura Párroco de Villademor de la Vega, al señor Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad y a don Ernesto Martínez Pérez, con la obligación de rendir cuentas de su gestión al Protectorado anualmente.

Tercero.—Que por el Patronato se proceda a incoar el expediente de venta en pública subasta de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio de la Institución.

Cuarto.—Que de la resolución que recaiga se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la instrucción del ramo, más uno a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a fin de que el Patronato pueda obtener la exención del impuesto de personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Jardín Infantil (Guardería para niños)», establecido en el convento que las RR. Comendadoras de Santiago tienen en Toledo, a cargo de la citada Congregación.*

Visto el expediente instruido a instancia de la Rvda. Madre convento que dichas Religiosas tienen en Toledo, el cual lleva súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal establecido en el edificio del Convento que dichas Religiosas tienen en Toledo, el cual llevará la denominación de «Jardín Infantil (Guardería para niños)»; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dicio-